



**Protocolo Facultativo de la
Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
12 de marzo de 2021
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

**Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros
Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

**Comentarios del mecanismo nacional de
prevención sobre las recomendaciones y
las observaciones que se le han dirigido
en relación con la visita del Subcomité
al Senegal del 5 al 16 de mayo de 2019* ****

[Fecha de recepción: 15 de febrero de 2021]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

** El 15 de febrero de 2021, el mecanismo nacional de prevención pidió al Subcomité que publicara sus respuestas, de conformidad con el artículo 2, párrafo 16, del Protocolo Facultativo.



I. Introducción

1. De conformidad con el mandato que le confiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes realizó su segunda visita al Senegal del 5 al 16 de mayo de 2019. Durante el desarrollo de la visita, mantuvo reuniones y visitó tres lugares de privación de libertad en compañía de miembros de la institución del Observador Nacional de Lugares de Privación de Libertad (ONLPL). Esto permitió al Comité examinar el mandato y los métodos de trabajo del Observador, su *modus operandi*, así como considerar formas de mejorar su eficacia.

2. Tras la visita, el Subcomité elaboró el informe CAT/OP/SEN/ROPNM/R.1, con fecha de 30 de septiembre de 2020, donde se recogen opiniones y recomendaciones, y lo transmitió al Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad.

3. El Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad agradece encarecidamente al Subcomité su apoyo y asistencia y formula a continuación las siguientes respuestas.

El Subcomité recomienda al Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad que solicite la publicación del presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.

4. Respuesta: El Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad toma buena nota de la recomendación y se compromete a hacer publicar el presente informe.

El Subcomité recomienda al Observador que se centre en el enfoque preventivo de su mandato y transmita las quejas individuales recibidas durante sus visitas a los lugares de privación de libertad a las autoridades especializadas competentes, lo que también liberará recursos para el ejercicio de su mandato previsto específicamente en el Protocolo Facultativo. No obstante, el Observador deberá realizar un seguimiento de las quejas transmitidas para asegurarse de que se tramiten adecuadamente.

5. Respuesta: Como pudo comprobar el Subcomité, el Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad ha recibido efectivamente quejas individuales que contienen exposiciones de hechos que podrían, tras su análisis, ser consideradas como malos tratos. Con todo, desea puntualizar ante el Subcomité que, durante todo el proceso de resolución de estos asuntos, no realizó ningún acto asimilable a la incoación de un caso. De hecho, se limitó a remitir los casos en cuestión a las autoridades judiciales competentes, y a recabar regularmente información sobre el curso que se les dio. Este proceder le llevó a realizar una serie de actuaciones que han dado lugar a la resolución de dichas quejas.

El Subcomité reitera su recomendación núm. 17 del informe de la visita de 2012, y recomienda que el Observador inste al legislador a reformar la ley por la que se creó el ONLPL. Estas recomendaciones deberían concernir a lo siguiente:

a) **La independencia estructural efectiva del Observador respecto del poder ejecutivo;**

b) **El proceso de designación del Observador, que debe ser abierto, transparente, inclusivo y participativo;**

c) **La selección y contratación del personal por el propio Observador Nacional; y**

d) **Las relaciones entre el Observador y el Subcomité.**

6. Respuesta: Los aspectos abordados en la presente recomendación constituyen el núcleo de las dificultades que merman la eficacia del ONLPL en el ejercicio de su misión. Así, el Observador, que comparte las preocupaciones del Subcomité, ha realizado, desde su nombramiento, gestiones ante las autoridades para darles a conocer el mecanismo, explicarles la importancia de su misión y su mandato, e instarlas a revisar numerosos aspectos de los textos que lo rigen, en particular su anclaje institucional, su presupuesto y la contratación de su personal, cuyas limitaciones han quedado patentes en los resultados de la práctica seguida en años anteriores. En las diversas audiencias que ha mantenido con los tres ministros de

Justicia que se han sucedido en el cargo, nunca ha dejado de señalar que sólo una revisión de estos textos en los aspectos señalados le permitiría cumplir mejor las obligaciones que le incumben en virtud de la ratificación, el 18 de octubre de 2006, del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Animado por este mismo espíritu que, el 11 de enero de 2020, acompañado del Secretario General del ONLPL, se entrevistó con el Secretario General Adjunto del Gobierno (SGAG) y pudo exponerle sus preocupaciones sobre la necesidad y la urgencia de reformar la Ley núm. 2009-13, de 2 de marzo de 2009, relativa a la creación de la institución del Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad, así como de su Decreto de aplicación (núm. 2011-842), de 16 de junio de 2011. Durante la audiencia, se debatieron todos los aspectos relativos, en particular, a su adscripción institucional, la naturaleza de sus relaciones con el ministerio de adscripción, su independencia presupuestaria y la contratación de su personal. El Observador presentó un memorándum al Secretario General Adjunto en el que se consignaron todos los temas que suscitaban preocupación. Adjuntó al memorando los textos nacionales sobre el ONLPL, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Principios de París (principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos) y un ejemplar del informe del Subcomité (CAT/OP/SEN/RONPM/R.1), de 30 de septiembre de 2020. Tras la audiencia, el Observador Nacional envió una carta oficial al Secretario General del Gobierno, en su calidad de coordinador de la actividad normativa del Gobierno, con el fin de que se iniciase un proceso de reforma.

7. Por otra parte, en 2018 hizo algunas gestiones ante el Presidente de la Comisión de Legislación, Descentralización, Trabajo y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, que aún no tenido resultados.

El Subcomité recomienda al Observador Nacional que elabore un proyecto de ley dirigido a la Asamblea Nacional para que se establezcan de manera independiente las modalidades de asignación de su presupuesto anual.

8. Respuesta: El Observador Nacional considera que esta recomendación será tenida en cuenta si llegan a buen puerto las gestiones iniciadas ante las autoridades y expuestas en la respuesta anterior. El Observador se compromete a proseguir sus esfuerzos.

El Subcomité recomienda al Observador que evalúe sus necesidades presupuestarias y prepare una propuesta provisional y detallada para su presentación a las autoridades competentes, teniendo en cuenta todos los elementos de su mandato. El Estado parte debería consultar directa y constructivamente con el Observador con miras a determinar la naturaleza y el alcance de los recursos necesarios para que pueda cumplir cabalmente su mandato de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo.

9. Respuesta: Este enfoque, que es el preconizado por el Subcomité, ha sido siempre, de hecho, el adoptado por el Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad en lo referente a sus pretensiones presupuestarias, al principio de cada ejercicio, de acuerdo con las previsiones de su plan de trabajo anual (PTA). Sin embargo, nunca ha sido consultado directamente por la autoridad a la hora de determinar la naturaleza y el alcance de los recursos necesarios para cumplir plenamente su mandato de conformidad con el Protocolo Facultativo. Esta situación, que no le permite defender su presupuesto previsto, no propicia que se tengan en cuenta sus preocupaciones. De hecho, el importe de sus asignaciones presupuestarias depende siempre del arbitraje del Ministerio de Justicia. Por ello, el Observador Nacional, informado del inicio del proceso presupuestario de 2021, envió una carta al Ministro de Justicia a principios de septiembre, pidiéndole que incluyera al ONLPL en la lista de estructuras que pudiesen pretender créditos adicionales para la correcta ejecución de las actividades previstas en su PTA de 2021. De hecho, las asignaciones presupuestarias del ONLPL siempre han sido insuficientes en relación con sus previsiones. A raíz de esta carta, el ONLPL fue invitado a participar en una reunión de directores y jefes de departamento del Ministerio en el marco de la ejecución del presupuesto por programas de 2021. En esta ocasión, el ONLPL subrayó las dificultades relacionadas con la debilidad de su presupuesto, que apenas cubre todos los gastos en concepto de prestaciones y salarios de su personal y al desarrollo de sus actividades en todo el país, y reiteró la necesidad de una considerable revisión al alza de las asignaciones presupuestarias del mecanismo, habida

cuenta, no sólo de la importancia de su mandato y sus tareas, sino también de la necesidad de que el Estado, que se había comprometido internacionalmente con la prevención de la tortura y otros malos tratos, al ser parte del Protocolo Facultativo, cumpliera con todas sus obligaciones. También señaló que fueron estas dificultades presupuestarias las que, por otra parte, impidieron a la institución contratar a su propio personal con el fin de velar por el cumplimiento de los requisitos relativos al perfil de los agentes, su multidisciplinariedad y su independencia, tal y como se dispone en la Ley núm. 2009-13, de 2 de marzo de 2009.

El Subcomité recomienda que el Observador Nacional contrate a su propio personal, asegurándose de que su composición cuente con perfiles diversos, y de que las personas contratadas no se encuentren en una situación de conflicto de intereses real o aparente y gocen de plena independencia. Es importante subrayar que toda contratación deberá realizarse mediante procedimientos públicos, transparentes y abiertos a los diferentes actores sociales, respetando el equilibrio de género.

10. Respuesta: El Observador toma buena nota de esta recomendación y velará por que se aplique estrictamente si el proceso de reforma, para el que ha iniciado los pasos anunciados anteriormente, tiene éxito. De hecho, la contratación de su propio personal es sin duda una garantía de cumplimiento de los requisitos relativos, en particular, a la independencia y la diversidad de los perfiles. Sin embargo, a su juicio el requisito previo es obtener un presupuesto suficiente que le permita no sólo negociar sin presiones los salarios y prestaciones de las personas que se contraten, sino también garantizar suficientemente el cumplimiento de las normas del Código de Trabajo.

El Subcomité recomienda al Observador que cumpla plenamente su mandato, que contempla el acceso a todos los lugares de privación de libertad, incluidas todas las instalaciones militares bajo el control del Ministerio de las Fuerzas Armadas. En caso de dificultades en el ejercicio de sus actividades de visita a los lugares de privación de libertad, el Observador deberá recordar a las autoridades del Estado las disposiciones del Protocolo Facultativo y, de no resolverse el problema, informar al Subcomité de la situación.

11. Respuesta: El Observador Nacional comparte la preocupación del Subcomité por la interpretación restrictiva del artículo 6 de la Ley núm. 2009-13, de 2 de marzo de 2009. De hecho, siempre ha considerado que su mandato se extiende legalmente a las instalaciones disciplinarias de los acuartelamientos y acantonamientos militares bajo la jurisdicción de las fuerzas armadas. Así, nada más tomar posesión de su cargo, el Observador Nacional, en su visita de cortesía al Ministro de las Fuerzas Armadas, mantuvo un exhaustivo debate sobre el tema con éste, recordándole la obligación del Estado de cumplir con sus compromisos internacionales en virtud del artículo 4 del Protocolo, obligación que se plasmó en el artículo 6 de dicha Ley.

El Subcomité, profundamente preocupado por las situaciones que observó la delegación sobre el terreno, considera que las “daaras” que funcionan en régimen cerrado son lugares de privación de libertad en el sentido del artículo 4 del Protocolo Facultativo y, por lo tanto, entran en el ámbito de la competencia y el mandato del mecanismo nacional de prevención del Senegal.

En vista de las denuncias de malos tratos que ha recibido, así como de las que ya son de dominio público, el Subcomité recomienda que el Observador visite esas instituciones a fin de ejercer en ellas su mandato de prevención, y que ayude al mismo tiempo al Estado parte formulando recomendaciones significativas y específicas para prevenir los malos tratos en esos centros, incluida la obligación de mendigar.

12. Respuesta: El Observador Nacional ha tomado buena nota de esta recomendación y reconoce que las “daaras” de régimen cerrado son de su competencia y figuran en su mandato.

El Subcomité recomienda al Observador que prosiga sus esfuerzos de sensibilización de la sociedad senegalesa, teniendo presente la necesidad de proyectar una imagen acorde con su mandato, evitando crear expectativas que no estén contempladas en su mandato, como la prestación de asistencia sociojurídica gratuita o la tramitación de denuncias individuales de personas privadas de libertad. En todos los esfuerzos de comunicación,

el Observador deberá hacer hincapié en el aspecto preventivo de su mandato y el de su labor, que desarrollará con total confidencialidad.

13. Respuesta: Teniendo en cuenta la relativa juventud del mecanismo de prevención, el Observador Nacional, convencido de que la institución debe ser conocida para poder desempeñar plenamente su función, ha situado entre sus prioridades la sensibilización de la población y de las autoridades sobre su mandato y sus misiones. Ya sea en ruedas o comunicados de prensa o en programas de radio en los que suele participar en sus misiones en el interior del país, el Observador siempre ha dejado claro que la misión del mecanismo está orientada exclusivamente hacia la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En este contexto, no atendió una solicitud de apoyo financiero o material formulada por una ONG nacional que afirmaba querer ayudar a las mujeres detenidas en el campamento penal de Liberté 6 a afrontar en mejores condiciones la pandemia de COVID-19, ni a otra solicitud de colaboración presentada por otra organización extranjera cuyo presunto objetivo era acceder, a través del ONLPL, a información sobre los lugares de privación de libertad en el Senegal.

El Subcomité recomienda al Observador que elabore una estrategia específica para sus visitas. Dicha estrategia debería adaptarse al tipo y el tamaño del lugar de privación de libertad, al conocimiento que tenga de la gravedad de las cuestiones de derechos humanos y a su capacidad para dar curso a las recomendaciones del Observador. El Subcomité recomienda asimismo que se establezca una base de datos informática que centralice la información de que dispone el Observador y sus recomendaciones anteriores, y que sirva también de memoria institucional del mecanismo.

14. Respuesta: El Observador Nacional toma nota con interés de esta recomendación y trabaja en estos momentos para formular una estrategia en este sentido. Reconoce que las herramientas metodológicas, como la Guía Práctica del Observador y las planillas de visita, sólo se refieren a las prisiones y a los centros de custodia de la policía y la gendarmería. El Observador se compromete, en relación con los miembros del comité de seguimiento, a elaborar planillas adaptadas a otros lugares de privación de libertad (centros psiquiátricos, centros cerrados para menores). La elección de los lugares a visitar está prevista en el reglamento interno del ONLPL y se basa en criterios objetivos examinados previamente por los observadores.

15. En cuanto a la base de datos, el Observador Nacional la ha incluido en su plan estratégico 2019-2023, y pretende ponerla en marcha ya en 2021.

El Subcomité recomienda que las visitas se realicen en su mayoría sin previo aviso. Esto permitirá al Observador informarse sobre las condiciones reales en que se encuentran las personas privadas de libertad y su día a día en los lugares visitados, sin correr el riesgo de que se hagan cambios antes de su llegada.

16. Respuesta: El Observador reconoce que la imprevisibilidad de las visitas sigue siendo el principio que permite observar mejor las condiciones reales en las que se encuentran las personas privadas de libertad y del día a día en los lugares visitados, sin correr el riesgo de que este se vea alterado antes de su llegada.

17. El Observador toma buena nota de esta recomendación y tendrá aún más en cuenta este principio, como se les recuerda a menudo a los observadores. También velará por que se modifique el artículo 16 del reglamento interno del ONLPL, ya que parece crear cierta confusión en cuanto a si las visitas a los lugares de privación de libertad deben realizarse, en principio, sin previo aviso. Sin embargo, quiere puntualizar que si se anunciaron una serie de visitas importantes entre las realizadas desde febrero de 2017, fecha en la que el Observador actualmente en el cargo tomó posesión de este, fue porque la mayoría de ellas se enmarcaban en el proyecto de la Unión Europea y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La ejecución de estos proyectos exigió la preparación de programas de actividades en las diferentes regiones del Senegal. De hecho, se trataba de planificar para cada región beneficiaria del proyecto un programa de actividades de varios días (visitas a lugares de privación de libertad, actividades de sensibilización a través de emisiones de radio, formación de agentes de la autoridad). Así pues, para el éxito de las misiones, había que informar por carta a las autoridades interesadas, a la que además se adjuntaban los programas de actividades. La consecuencia, naturalmente,

era que se sabía que se iban a realizar las visitas, por cuanto las actividades de formación afectaban directamente a los agentes de los centros que se iban a visitar.

18. En cuanto a las actividades relacionadas con la aplicación del plan de trabajo anual del Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad, la mayoría de las visitas se realizan sin previo aviso. Cabe señalar que el mecanismo incluso tuvo que hacer una visita nocturna al centro penitenciario para detenidos y reclusos convictos de Rebeuss.

19. La última visita sin previo aviso fue la realizada a la Brigada de la Gendarmería de Uakam, en Dakar, el 11 de enero de 2021, a raíz de un informe recibido por el Observador Nacional donde se señalaba la detención de más de 40 personas por no respetar el toque de queda y las normas relativas a la prohibición de reuniones tras el rebrote de la pandemia de COVID-19.

20. En el caso de las visitas especiales que ha tenido que realizar el ONLPL, también hay que señalar que todas se llevaron a cabo sin previo aviso. Este fue también el caso de la última visita al centro penitenciario de Thiès, el 12 de agosto de 2020.

El Subcomité alienta al Observador a que ofrezca a todos sus miembros, de forma periódica, un programa de perfeccionamiento profesional mediante la formación en los principios de la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, las Reglas de Mandela y de Tokio, así como en la metodología de visita de lugares de privación de libertad, incluida la planificación y organización de las visitas.

21. Respuesta: Esta preocupación ha sido tenida en cuenta por el Observador Nacional, que prevé, en su plan de trabajo para 2021, un presupuesto para la formación de los miembros de su estructura administrativa. Sin embargo, se trata sólo de una previsión, ya que la ejecución de este programa de formación depende de las asignaciones presupuestarias del Estado o de la ayuda de las entidades asociadas o de ambas. Esto sigue planteando el problema no sólo de la independencia presupuestaria, sino también de la necesidad de que el ONLPL disponga de un presupuesto suficiente que le permita llevar a cabo su misión con mayor eficacia.

El Subcomité recomienda al Observador que explique claramente a las autoridades de los lugares visitados su mandato, su misión, el propósito de la visita y sus métodos de trabajo. La exposición dirigida las personas privadas de libertad debe ser sencilla y comprensible para no concitar expectativas que desborden el alcance de su mandato.

22. Respuesta: El Observador Nacional considera que para que sus misiones tengan éxito, las autoridades interesadas deben tener una buena comprensión del mecanismo de prevención. Por ello, siempre se esfuerza por explicar claramente su mandato, su misión, sus prerrogativas, el objetivo de sus visitas y sus métodos de trabajo. Además, es con esta misma intención con la que integra sistemáticamente una presentación de la institución del ONLPL, que es el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en los talleres de formación que organiza para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

23. En cuanto a su presentación dirigida a las personas privadas de libertad, el Observador toma nota con mucha atención de esta recomendación y velará por que sea lo más sencilla, comprensible y completa posible, sin concitar expectativas que desborden su mandato.

El Subcomité subraya la importancia de entrevistar a los reclusos en privado, individualmente y sin supervisión. Las entrevistas deben realizarse en un entorno que permita al entrevistado sentirse cómodo y, de ser posible en un espacio que le resulte familiar. Es importante que el lugar en que vayan a realizarse las entrevistas individuales se elija con sumo cuidado para velar siempre por la confidencialidad del contenido de la entrevista y por la conformidad con el principio de “no causar daño”.

24. Respuesta: El Observador Nacional comparte estas preocupaciones. Sin embargo, desea señalar que su aplicación puede no ser fácil, dada la distribución de los espacios en de los centros de reclusión en el Senegal. Por ello, el Observador Nacional se conforma con los lugares que se ponen a su disposición. No obstante, procurará elegir, en la medida de lo posible, los lugares en los que se celebren las entrevistas individuales para garantizar su confidencialidad y se atendrá al principio de “no hacer daño”.

El Subcomité recomienda asimismo al Observador Nacional que publique un folleto destinado principalmente a los reclusos, en el que se describan su mandato y sus métodos de trabajo y se explique el concepto de consentimiento informado, y en el que figure la información de contacto necesaria.

25. Respuesta: El Observador Nacional desea señalar que dispone de herramientas de comunicación como folletos y carteles que informan sobre su misión, mandato y métodos de trabajo. Sin embargo, sigue convencido de la pertinencia de un folleto específico para los presos.

El Subcomité subraya la importancia de que los miembros de la estructura del Observador se presenten a los entrevistados especificando su nombre y función, y que les expliquen el mandato del mecanismo, haciendo hincapié en el aspecto preventivo. Tiene que recabarse siempre el consentimiento expreso, y debe quedar claro que la entrevista es confidencial y voluntaria y que puede interrumpirse en cualquier momento a petición de la persona entrevistada. El Subcomité considera que una presentación exhaustiva genera confianza en los entrevistados y facilita la comunicación y el intercambio de información. Las entrevistas deben centrarse en los aspectos pertinentes a la prevención, sin incluir necesariamente, por ejemplo, las razones de la detención; las personas entrevistadas por el equipo del Observador Nacional deben sentirse en confianza para poderse expresar libremente.

26. Respuesta: El Observador Nacional hace suya esta recomendación. También opina que las entrevistas deben articularse en torno a los aspectos pertinentes desde el punto de vista de la prevención y desarrollarse en un clima de confianza con los entrevistados, a fin de permitirles expresarse libremente.

El Subcomité recuerda que el objetivo de las entrevistas es ayudar a que el mecanismo nacional de prevención comprenda la situación de las personas privadas de libertad a fin de determinar la mejor manera de reducir los riesgos de tortura y malos tratos. Si durante una entrevista se plantean otros problemas, el Observador debería señalar a la atención del preso los mecanismos y vías de recurso de que dispone, y encaminarlos en esa dirección. También sería conveniente que las quejas individuales recibidas durante las visitas se transfieran a los mecanismos competentes, como el Defensor del Pueblo.

27. Respuesta: El Observador Nacional toma buena nota de la recomendación según la cual si “durante una entrevista se plantean otros problemas, el Observador debería señalar a la atención del preso los mecanismos y vías de recurso de que dispone, y encaminarlos en esa dirección”; velará además por que, llegado el caso, se aplique la recomendación. En lo que respecta a las quejas individuales, observa que tal vez debería ampliar su ámbito de actuación, en el sentido de diversificar los mecanismos competentes a nivel nacional a los que se podría recurrir. En el pasado, teniendo en cuenta además la naturaleza de las denuncias que se le han remitido, el Observador Nacional ha tenido que transmitir las quejas individuales a las autoridades judiciales competentes y asumir la tarea de seguimiento hasta su resolución. El Observador Nacional considera que con el ejemplo del Defensor del Pueblo de la República, el Subcomité querría diversificar las posibilidades de obtener una solución ante alguno de los distintos mecanismos nacionales competentes sin focalizarse en la vía del procedimiento judicial.

El Subcomité recomienda al Observador que perfeccione su estrategia de verificación de los registros, ya que los registros permiten tener una visión de la realidad del lugar visitado con el fin de hacer hincapié en la prevención.

28. Respuesta: El Observador está de acuerdo con esta recomendación, aunque lamenta la insuficiencia de sus recursos financieros, materiales y humanos, lo que constituye un obstáculo para el establecimiento de una organización más racional que permita contar con los servicios de especialistas para un examen más profundo de todas las cuestiones pertinentes.

Por regla general, todo contacto con las personas privadas de libertad debe ser confidencial, es decir, que no puedan verlo o escucharlo terceros. El Subcomité subraya la importancia del principio de confidencialidad en la metodología de trabajo del Observador. Es de suma importancia que los equipos del Observador tengan siempre

presente este principio y lo integren en su labor, a fin de evitar que los reclusos, los profesionales o cualquier otra persona estén expuestos a posibles represalias. Además, las relaciones entre los miembros del equipo del Observador y el personal penitenciario deben ser estrictamente profesionales, a fin de reforzar la percepción de los funcionarios de la independencia del Observador.

29. Respuesta: El Observador Nacional toma buena nota de esta recomendación, al tiempo que señala que presta una especial atención al respeto del principio de confidencialidad en su metodología de trabajo. Considera que la relación entre los miembros de la institución del Observador y el personal penitenciario debe ser puramente profesional. Con todo, para promover un diálogo constructivo con la administración penitenciaria, es importante tener una actitud acorde con nuestros usos y costumbres, que no merme en absoluto nuestra objetividad.

El Subcomité recomienda al Observador Nacional que no descarte la posibilidad de un riesgo de intimidación y de imposición de sanciones o de represalias y que, por lo tanto, adopte medidas para hacer frente a dicho riesgo. Además de tomar las precauciones necesarias, el Observador deberá advertir a las autoridades que las represalias de cualquier tipo son inadmisibles, que se informará a las autoridades si es necesario, y que se vigilará la situación para velar por que los responsables sean debidamente sancionados.

30. Respuesta: El Observador Nacional está de acuerdo con esta recomendación y puntualiza que en su metodología de visitas procura, tratándose de la entrevista final, recordar sistemáticamente a los responsables del lugar visitado la prohibición de toda forma de represalias.

Los miembros del Observador también deberían indicar a las personas entrevistadas que tienen la posibilidad de denunciar toda represalia que pudiera producirse tras la visita del mecanismo, y alentarlos a que lo hagan. En caso necesario, se deberán realizar visitas de seguimiento.

31. Respuesta: El Observador Nacional querría señalar que, en general, se respeta correctamente esta práctica. De hecho, incluso se han realizado visitas de seguimiento en este sentido, como, por ejemplo, el caso del incidente ocurrido en el centro penitenciario de Thiès durante la visita conjunta con el Subcomité.

El Subcomité subraya la importancia de las constructivas reuniones para hacer un balance de la visita, que sistemáticamente organiza el mecanismo nacional de prevención con los responsables de los lugares de reclusión, en la medida de posible, después de las visitas, a fin de ofrecer observaciones y recomendaciones preliminares y poner de relieve las cuestiones que requieren una intervención inmediata o una solución urgente por motivos humanitarios. El riesgo de eventuales represalias deberá mencionarse siempre como medida preventiva. En este mismo sentido, el Subcomité insta al Observador a que aplique escrupulosamente el párrafo final del artículo 25 de su reglamento, en el que se establece la conducta que se espera de él en los casos de vulneración de los derechos fundamentales.

32. Respuesta: El Observador Nacional querría recalcar que mantiene sistemáticamente reuniones constructivas para hacer un balance de la visita con los responsables de los lugares, al final de esta, con el fin de tomar medidas correctivas urgentes que permitan prevenir el riesgo de tortura y otras vulneraciones. Con todo, toma nota con interés de la necesidad de profundizar en estas reuniones para garantizar una mejor protección de los derechos de los reclusos.

El Subcomité recomienda que el principio de confidencialidad esté siempre presente en los contactos con los detenidos y las autoridades. Es importante que, tanto en sus contactos con las autoridades como en sus informes, el Observador tenga cuidado en no divulgar información que permita identificar a las personas entrevistadas.

33. Respuesta: El Observador Nacional hace suya esta recomendación y puntualiza que se asegura sistemáticamente de que no se revele ninguna información que permita identificar a las fuentes, salvo por descuido.

De forma general, el Subcomité recuerda su recomendación de que los mecanismos nacionales de prevención preparen un informe al final de cada visita en el que planteen sus preocupaciones y formulen recomendaciones (CAT/PO/12/5, párrs. 36 y 37). En principio, el informe debe ser público y garantizar la confidencialidad de los datos personales, y debe centrarse esencialmente en la prevención, además de poner de relieve los problemas existentes y presentar soluciones en forma de recomendaciones prácticas. Las recomendaciones deberán ser concretas, mensurables y centradas en la elaboración de medidas preventivas que permitan subsanar las insuficiencias de las prácticas y los sistemas existentes; también en ellas deberán tenerse en cuenta las normas nacionales e internacionales aplicables en materia de prevención de la tortura y otros malos tratos, así como las recomendaciones del Subcomité.

Una vez transmitido el informe, el Observador deberá elaborar una estrategia de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y utilizar el informe como base para entablar un diálogo con las autoridades del lugar de detención visitado y los ministerios competentes.

34. Respuesta: El Observador Nacional hace suya esta recomendación y subraya que lo esencial de los informes definitivos de las visitas se publican en el sitio web de la institución. En cuanto al procedimiento de seguimiento y diálogo, opina que debe estrecharse la cooperación con las autoridades del Estado a este respecto.

El Subcomité considera que el hecho de que tenga que presentar su informe anual al Presidente de la República no impide que lo pueda hacer público. El Subcomité recomienda que el Observador aplique el artículo 9 de la Ley núm. 2009-13, que le habilita para publicar sus informes anuales, y ello de conformidad con el artículo 23 del Protocolo Facultativo. La publicación de los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención permite, entre otras cosas, dar mayor visibilidad a los mecanismos, informar a las autoridades y al público en general, proporcionarle información, como cualquier otra institución pública, identificar y analizar las cuestiones clave relacionadas con la prevención de la tortura y, sobre todo, establecer y mantener un diálogo permanente con las autoridades interesadas.

35. Respuesta: El Observador hace suya esta recomendación y puntualiza que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 2009-13, de 2 de marzo de 2009, tomó medidas administrativas inmediatamente después de ultimar la redacción del primer informe anual con el fin de elevarlo al Presidente de la República. Además, que enviaron varias cartas recordatorias, a las que no se les dio curso alguno. Espera poder presentar y publicar sus informes anuales al final de su mandato.

El Subcomité recuerda la recomendación anterior de que los informes anuales del Observador Nacional se presentaran al Parlamento y se debatieran en él, aunque se sometieran al Presidente de la República. El Parlamento, como depositario de la soberanía popular, también debería ser el destinatario del informe para cumplir sus obligaciones de control del Gobierno.

36. Respuesta: El Observador coincide con la opinión del Subcomité en que sus informes anuales deben ser presentados al Parlamento, sin perjuicio de su presentación al Presidente de la República. Este procedimiento seguramente le permite ejercer un mejor control sobre la acción gubernamental en la gestión de los lugares de privación de libertad. No obstante, a su juicio es preciso una refundición de los textos legislativos y reglamentarios por los que se rigen su mandato, misiones y funcionamiento. Ya se han tomado medidas al respecto.

El Subcomité alienta al Observador a que utilice sus conocimientos en la materia para preparar informes temáticos en los que se expongan los problemas estructurales del sistema senegalés de privación de libertad, como la práctica de la retención por “devolución por la fiscalía” (*retour du parquet*), o la asistencia jurídica insuficiente o a veces inexistente que se presta a las personas privadas de libertad.

37. Respuesta: El Observador, después de haber recorrido el país e determinado los problemas de los lugares de privación de libertad, ha tomado conciencia de la necesidad de elaborar informes temáticos para prevenir mejor el hecho de que ciertos problemas estructurales sean una verdadera fuente de tortura o de malos tratos. Por ello, ya se ha abierto

un debate interno para determinar cómo, en 2021, se puede dedicar más tiempo de su trabajo a la supervisión en las visitas temáticas.

El Subcomité acoge con satisfacción los resultados positivos obtenidos por el Observador Nacional de los Lugares de Privación de Libertad, en particular en lo que respecta a su visibilidad entre los distintos actores en el Senegal. Lo alienta encarecidamente a que aborde, con las autoridades competentes, las recomendaciones del Subcomité relativas a su independencia estructural y funcional, en particular respecto del poder ejecutivo, así como a las reformas legislativas mencionadas en el presente informe. Entre estas reformas, la cuestión de la independencia del Observador respecto del poder ejecutivo debe abordarse con carácter prioritario.

38. Respuesta: Con respecto a las reformas legislativas de los textos por los que se rige el mecanismo nacional, en particular sobre la cuestión de su independencia estructural y funcional, el Observador Nacional ya ha emprendido varias gestiones tendentes a establecer un diálogo con las autoridades. Así, además de sus conversaciones con el Ministro de Justicia, que es la autoridad a la que está adscrito actualmente, para que conozca de primera mano las dificultades relacionadas con la no conformidad de su modo de funcionamiento con las disposiciones del Protocolo Facultativo, fue recibido en audiencia por el Ministro Asesor Jurídico del Presidente de la República en septiembre de 2020. A este encuentro cabe sumar el mantenido posteriormente con el Secretario General Adjunto del Gobierno, el 11 de enero de 2021. En esta última audiencia tuvo la oportunidad de debatir en profundidad con la autoridad gubernamental encargada de la actividad normativa del Estado sobre todos los problemas a los que se enfrenta el mecanismo en el desempeño de su mandato, en particular su falta de independencia desde el punto de vista funcional y estructural, además de la insuficiencia de sus recursos financieros. El Observador ha planteado el debate sobre la necesidad de una refundición total de los textos que rigen la institución para que nuestro país se ajuste en mayor medida a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo, aunque también para que se implementen las recomendaciones formuladas por el Subcomité tras sus visitas al Senegal en 2012 y 2019.

39. Como autoridad gubernamental encargada de la actividad normativa del Estado, el Secretario General del Gobierno es quien de hecho podría adoptar más fácilmente las disposiciones necesarias para iniciar un proceso de reforma. Tras la audiencia se redactó un memorando al que se adjuntaron el Protocolo Facultativo, los Principios de París (principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos), los informes del Subcomité tras sus visitas al Senegal en 2012 y 2019, y los textos nacionales, memorando que el Observador transmitió al Secretario General del Gobierno el 31 de enero de 2021 con una carta en la que solicitaba la reforma.

El Subcomité alienta al Observador a que adopte una postura reactiva en lo que concierne al diálogo con las autoridades, en relación con el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones. No debe restringirse la capacidad de actuación del Observador en su labor de prevención de la tortura y los malos tratos y en la publicación de sus informes, incluido su informe anual.

40. Respuesta: El Observador Nacional toma buena nota de esta recomendación y se esforzará por garantizar su correcta aplicación.

El Subcomité considera que su visita y el presente informe forman parte de un proceso de diálogo continuo con el mecanismo nacional de prevención del Senegal. El Subcomité está dispuesto a prestarle asistencia y asesoramiento de carácter técnico a fin de reforzar la capacidad del mecanismo de prevenir la tortura y los malos tratos en todos los lugares de privación de libertad del Senegal y lograr de manera concreta el objetivo común de la prevención. El Subcomité insta, además, al Observador Nacional a que le transmita sus informes anuales, así como cualquier otro informe temático que considere necesario.

41. Respuesta: El Observador Nacional celebra la disposición del Subcomité a brindarle su apoyo en su misión de prevenir la tortura y los malos tratos en el Senegal. Se compromete a tomar todas las medidas necesarias para transmitirle sus diferentes informes con el fin de reforzar el proceso de diálogo constructivo ya entablado.

El Subcomité solicita una respuesta al presente informe en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de su transmisión al Observador Nacional. En la respuesta, el Observador Nacional debe atender directamente todas las recomendaciones y solicitudes de información adicional formuladas en el informe y explicar con detalle las medidas que se hayan adoptado o que esté previsto adoptar, indicando los calendarios de ejecución, para poner en práctica las recomendaciones.

42. Respuesta: El Observador Nacional considera que ha abordado todas las preocupaciones planteadas por el Subcomité, excepto aquellas cuya aplicación no depende enteramente del mecanismo (proceso de reforma en curso).

El Subcomité recomienda al Observador que haga público el presente informe y le pide que le notifique la decisión adoptada a este respecto. La publicación del presente informe contribuirá a la transparencia y permitirá al Observador presentar una solicitud al Fondo Especial establecido por el Protocolo Facultativo para apoyar la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe.

43. Respuesta: El Observador Nacional se compromete a hacer público este informe del Subcomité y las respuestas del ONLPL.

El Subcomité recomienda que, de conformidad con el artículo 12 d) del Protocolo Facultativo, el mecanismo nacional de prevención del Senegal entable un diálogo con el Subcomité acerca de la aplicación de las recomendaciones de este en los seis meses siguientes a la recepción de la respuesta al presente informe por parte del Subcomité. Recomienda asimismo que, en el momento de presentar su respuesta al presente informe, el mecanismo nacional de prevención inicie conversaciones con él acerca de las modalidades de ese diálogo.

44. Respuesta: El Observador Nacional querría señalar que el informe que debía haberle transmitido en un plazo de seis meses para su debate no se transmitió en el plazo requerido. Debido a este retraso, no se respetó el procedimiento recomendado antes de la respuesta al presente informe.
